

**Tiempo de lectura: 15 minutos**

**TDA – S.U.B.E.**

**Impuesto a las ganancias y fideicomisos con fiduciantes-beneficiarios  
residentes en el país y en el exterior**

**ATENCIÓN TRIBUTARISTAS: LA CORTE SE ERIGE EN GARANTE  
DEL ORDEN Y LA JUSTICIA TRIBUTARIA Y ADMITE RECURSOS  
EXTRAORDINARIOS EN TEMAS PUNTUALES PARA SENTAR  
CRITERIOS**

**ATENCIÓN FIDUCIARIOS: TOMAR NOTA**

## **EL CASO**

La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal (Sala II), confirmó la sentencia del Tribunal Fiscal de la Nación que, a su turno, había revocado la resolución 158/2015 (DV RRR 1) suscripta por la Sra. Jefa (int.) de la División Jurídica a cargo de la División Revisión y Recursos de la Administración Federal de Ingresos Públicos- Dirección General Impositiva, indicando que, mediante dicho acto, el ente recaudador determinó de oficio el impuesto a las ganancias de Fideicomiso Edificio La Favorita de Rosario en los períodos fiscales 2009 a 2011, con más los intereses resarcitorios.

El organismo recaudador interpuso recurso extraordinario y la Corte determino, primeramente, que la cuestión a decidir era si resultaba ajustado a derecho que la actora haya liquidado e ingresado el impuesto a las ganancias únicamente por las utilidades correspondientes a los beneficiarios residentes en el exterior o si, tal como sostenía Fisco en el acto impugnado, debió abonar la gabela por la

totalidad de las rentas obtenidas, es decir, incluyendo en la base imponible del impuesto, las ganancias atribuidas a los residentes en el país, ante la falta de previsión de la normativa sobre la posibilidad de que se realicen liquidaciones proporcionales.

El Tribunal confirmó el pronunciamiento apelado al señalar que no se desprende de las normas que la mecánica del impuesto establecida en relación con los fiduciantes-beneficiarios que residan en el país y que ha sido prevista fundamentalmente en el artículo 49 de la ley 20.628, se encuentre condicionada a que todos los integrantes del fideicomiso tengan residencia dentro del territorio nacional.

## **CRITERIOS**

El Alto Tribunal nos deja 2 criterios importantes sobre la cuestión de fondo y 2 sobre aspectos procesales.

### **SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO**

1. Que carece de sustento legal la determinación de oficio efectuada por el Fisco respecto del impuesto a las ganancias de un fideicomiso no financiero integrado por fiduciantes-beneficiarios residentes en el país y otros que residían en el exterior - se aplicó la alícuota del 35% sobre la totalidad de la renta obtenida por el fideicomiso-, pues no se desprende de ninguna de las normativas aplicables que la mecánica del impuesto establecida en relación con los fiduciantes-beneficiarios que residan en el país y que ha sido prevista fundamentalmente en el art. 49 de la ley 20.628, se encuentre condicionada a que todos los integrantes del fideicomiso tengan residencia dentro del territorio nacional.

2. Que lo contrario implica consagrar una exigencia a la liquidación y pago del tributo por parte de cada uno de los fiduciantes-beneficiarios nacionales integrantes del fideicomiso que no surge prescripta por el legislador

### **SOBRE ASPECTOS PROCESALES**

1. Que la Corte no se encuentra limitada por las posiciones del tribunal apelado ni del recurrente, sino que le incumbe realizar una declaración sobre el punto disputado según la inteligencia que rectamente les otorgue.

2. Que cuando la ley es clara y no exige mayor esfuerzo interpretativo no cabe sino su directa aplicación, sin atender a otras consideraciones.

<https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/novedades/consulta.html?id=793238>